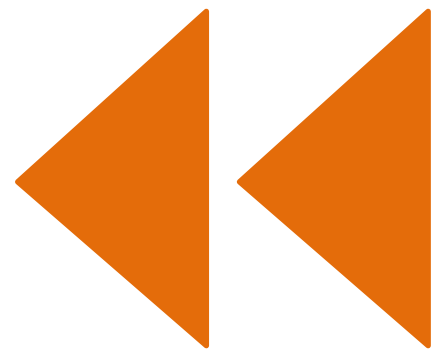




VISIONARIOS HERBART TIZAYUCA REGLAMENTO ESCOLAR VIGENTE



VISION Y CONOCIMIENTO
Herramientas del individuo integral



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
REGLAMENTO ESCOLAR DE VISIONARIOS HERBART TIZAYUCA	5
CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II	
ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS	6
CAPÍTULO III	
DE LA REINSCRIPCIÓN	8
CAPÍTULO IV	
DE LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS	8
CAPÍTULO V	
CARRERAS SIMULTÁNEAS Y SEGUNDA CARRERA	10
CAPÍTULO VI	
DEL REINGRESO DE LOS ALUMNOS	10
CAPITULO VII	
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS	11
CAPITULO VIII	
DE LAS RESPONSABILIDADES	14
CAPITULO IX	
DE LAS SANCIONES	15
CAPÍTULO X	
DEL RECURSO DE RECONSIDERACION	16
CAPÍTULO XI	
DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN	17
CAPÍTULO XII	
EXÁMENES ORDINARIOS	19
CAPÍTULO XIII	
EXÁMENES EXTRAORDINARIOS	20
CAPÍTULO XIV	
DE LAS CALIFICACIONES	20
CAPÍTULO XV	
DEL OTORGAMIENTO DE BECAS	20

CAPÍTULO XVI	
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS	21
CAPÍTULO XVII	
DE LA CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DE BECAS	21
CAPÍTULO XVIII	
DEL SERVICIO SOCIAL.....	21
CAPÍTULO XIX	
DE LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.....	22
CAPÍTULO XX	
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	22
CAPÍTULO XXI	
DE LA LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL	23
CAPÍTULO XXII	
DE LA EXENCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.....	23
CAPÍTULO XXIII	
DE LA CERTIFICACIÓN	23
CAPÍTULO XXIV	
DE LOS REQUISITOS DE TITULACIÓN	24
CAPÍTULO XXV	
DE LAS OPCIONES Y MODALIDADES DE TITULACIÓN.....	24
CAPÍTULO XXVI	
DE LOS MIEMBROS DEL JURADO.....	25
CAPÍTULO XXVII	
DEL EXAMEN PROFESIONAL PARA LA OBTENCIÓN DE GRADO.....	25
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	27

ANEXOS

ESTATUTO PERSONAL DOCENTE

REGLAMENTO INTERNO PARA DOCENTES

REGLAMENTO PARA EL USO DEL LABORATORIO DE FÍSICA, QUÍMICA Y BIOLOGÍA

REGLAMENTO PARA EL USO DEL LABORATORIO DE CÓMPUTO

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS DE CAMPO ESCOLARES Y VISITAS GUIADAS

INTRODUCCIÓN

VISIONARIOS HERBART TIZAYUCA fue fundado por un grupo de profesionistas comprometidos con su comunidad, poniendo a su alcance una preparación académica a través de una oferta educativa que cumpla con las expectativas sociales de la región y comunidad del Estado, ello al considerar que el crecimiento de las ciudades y las demandas educativas deben ir acorde a los proyección socioeconómica y necesidades del individuo, para esto las garantías en materia educativa a nivel superior son el profesionalismo de los servicios mediante individuos mejor preparados en la ejecución de conocimientos prácticos.

Su misión fundamental ha sido desde un inicio el formar profesionistas exitosos con visión emprendedora y vanguardista, para enfrentar los retos del futuro.

Su visión es ser el centro universitario con tecnología educativa que forme profesionistas de alto desempeño y que contribuyan con el desarrollo sostenible de sus familias u de la nación.

Su objetivo es ser una institución educativa líder en la formación de profesionistas comprometidos con el desarrollo de la nación y fomentar la calidad, la igualdad de oportunidades, el desarrollo económico y la sustentabilidad en el trabajo.

La excelencia académica y la atención personalizada han sido los principales criterios de formación que procuran el desarrollo armónico de sus alumnos en sus diversas facetas: intelectual, profesional, humana y social.

A partir de un proceso de colaboración e integración, se ha venido fortaleciendo y consolidando la presencia del Centro Universitario, así como la propia identidad particular a nivel local y regional, convencidos que solo así se puede hacer historia, que a lo largo de los años se convierta en un motivo de legítimo orgullo que fortalezca su propia presencia y capacidad transformadora, ejerciendo un auténtico liderazgo de acción positiva.

Por lo anterior en el Centro Universitario Tenemos como filosofía que:

“Lo que nos ha hecho crecer sostenidamente es reconocer y fomentar el talento de nuestros alumnos y nuestra gente”.

CONSIDERANDO

Que VISIONARIOS HERBART TIZAYUCA tiene por objeto sustantivo impartir educación superior con validez oficial para formar profesionales competentes, poniendo a su alcance una preparación académica a través de una oferta educativa que cumpla con las expectativas sociales de la región y comunidad del Estado, ello al considerar que el crecimiento de las ciudades y las demandas educativas deben ir acorde a la proyección socioeconómica y necesidades del individuo, orientándolos a obtener sus logros y superación personal.

Que VISIONARIOS HERBART TIZAYUCA, para el cumplimiento de su objeto, cuenta con sus estudiantes como una parte sustantiva de su estructura.

Resulta imprescindible establecer las normas que regulen la vida académica; en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo tiene a bien expedir el presente:

REGLAMENTO ESCOLAR DE VISIONARIOS HERBART TIZAYUCA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento tienen por objeto fijar y regular los requisitos para el ingreso, permanencia y reingreso de los alumnos de VISIONARIOS HERBART TIZAYUCA, así como establecer los derechos, obligaciones, responsabilidades y sanciones que podrán aplicarse a los mismos; la medición de la eficacia de la enseñanza y el aprendizaje, por medio de la aplicación de los exámenes, las instancias, procedimientos y demás aspectos inherentes para el otorgamiento de becas previstos por este ordenamiento; liberación de servicio social y procedimientos académico-administrativos que se aplicarán para otorgar los reconocimientos y titulación de grados en los niveles de licenciatura.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán de aplicación y observancia obligatoria para las autoridades académicas, administrativas, profesores y alumnos de VISIONARIOS HERBART TIZAYUCA.

Artículo 3.- Corresponde al Rector, a través de las autoridades académico-administrativas del Centro Universitario, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento.

Artículo 4.- Adquiere el carácter de alumno, aquel que habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar a VISIONARIOS HERBART TIZAYUCA queda inscrito en alguna de las carreras que ésta imparte.

La inscripción implica el ingreso a la comunidad académica y, como consecuencia, la obligación de los alumnos de aceptar y cumplir, sin excepción alguna, los derechos y obligaciones consignados en el presente reglamento.

Artículo 5.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Centro Universitario**, a VISIONARIOS HERBART TIZAYUCA;
- II. **Consejo**, al Consejo Directivo del Centro Universitario;
- III. **Rector**, al Rector de VISIONARIOS HERBART TIZAYUCA;
- IV. **Director**, al director del Centro Universitario;
- V. **Jefe de Servicios Escolares**, al Jefe de Servicios de las carreras;
- VI. **Jefe de Servicio Social**, al Jefe de Servicio Social de las carreras;
- VII. **Alumno**, a aquel que una vez cumplidos los requisitos de ingreso sea aceptado como tal por el Centro Universitario.

Artículo 6.- Serán considerados alumnos del Centro Universitario los siguientes:

- I. Alumnos de primer ingreso;
- II. Alumnos reinscritos; y

III. Alumnos de reingreso.

Artículo 7.- Serán alumnos de primer ingreso aquellos que, habiendo satisfecho los requisitos exigidos por el presente reglamento, se inscriben por primera ocasión en alguna de las carreras que imparte el Centro Universitario.

Artículo 8.- Serán alumnos reinscritos aquellos que, habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos del **CUATRIMESTRE** escolar anterior, realizan los trámites administrativos para cursar el **CUATRIMESTRE** escolar siguiente, de conformidad con el plan de estudios respectivo, o cuando pretendan cursar por más de una ocasión un mismo cuatrimestre.

Artículo 9.- Serán alumnos de reingreso, aquellos que habiendo interrumpido sus estudios en el Centro Universitario y de no haber impedimento legal o administrativo alguno, realizan los trámites administrativos que correspondan para continuar sus estudios en el cuatrimestre escolar que corresponda.

CAPÍTULO II ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS

Artículo 10.- Siendo que en el artículo 1 constitucional, particularmente en el párrafo 5o. se establecen disposiciones fundamentales que todas las autoridades del Estado mexicano deben asumir para garantizar los derechos humanos en condiciones de igualdad y sin discriminación: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Con base en lo anterior la admisión al Centro Universitario se obtiene mediante el registro que se llevará a cabo en los períodos señalados en el calendario escolar que la misma determine, pudiendo inscribirse todos aquellos aspirantes que reúnan y cumplan los requisitos señalados, adquiriendo los derechos y obligaciones que se consignan en este reglamento.

El Consejo determinará el monto de las cuotas que, por derecho a la inscripción, reinscripción, trámites de titulación y demás pagos que por servicios escolares deba hacer el alumno ante el propio Centro Universitario.

Artículo 11.- Para obtener la inscripción es indispensable satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar original y 3 copias fotostáticas del certificado de nivel medio superior expedida por institución con reconocimiento oficial, acreditando un promedio mínimo de 7 (siete), salvo casos especiales y previa autorización de la Rectoría;
- II. Acta de nacimiento (legible) y en buenas condiciones (no enmendaduras ni tachaduras), en original y 3 juegos de copias;
- III. Presentar 4 copias del CURP en formato digital
- IV. Entregar dos fotografías tamaño infantil recientes;

- V. Copia fotostática de una identificación vigente con fotografía y firma del interesado;
- VI. Entregar 3 copias fotostáticas de un comprobante de domicilio (recibo de luz, agua, teléfono o predio);
- VII. Llenar los formatos que al efecto establezca el Centro Universitario para la inscripción;
- VIII. Efectuar y entregar en el área correspondiente el comprobante de pago de la inscripción cuatrimestral del monto asignado por la institución y la primera colegiatura de la mensualidad correspondiente.
- IX. Los demás requisitos que al efecto se establezcan y que sean dados a conocer oportunamente,
- X. De acuerdo con el Artículo 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales donde establece que; “El responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aplicará aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del responsable. El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular sea respetado en todo momento por él o por terceros con los que guarde alguna relación jurídica.” Por tanto, el Centro Universitario es responsable de salvaguardar la información y/o documentos de los alumnos garantizando su privacidad.

Artículo 12.- Los aspirantes que hayan realizado estudios previos al nivel de Técnico Superior Universitario o licenciatura a nivel nacional en el extranjero deberán, sin excepción, presentar el dictamen de revalidación o equivalencia de estudios correspondiente emitido a su favor por la Secretaría de Educación Pública, con una fecha no mayor de seis meses a partir de su expedición.

Artículo 13.- Los aspirantes que cumplan con el procedimiento y los requisitos de inscripción correspondientes en las fechas establecidas, se tendrán por admitidos en el Centro Universitario, para lo cual se les asignará un número de matrícula.

Artículo 14.- En el caso de estudiantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos exigidos a los aspirantes nacionales, deberán acreditar fehacientemente su legal estancia en el país. Los documentos en los que sustenten su nivel académico deberán contar con la legalización (apostille) que de ellos haga el Consulado de México en el país de origen, y en su caso, con la revalidación de estudios que haga la autoridad académica competente.

Artículo 15.- Se entenderá que los interesados renuncian a su inscripción cuando no se presenten en los plazos establecidos y previo cumplimiento de los requisitos que marca este reglamento, o bien cuando iniciando su trámite no lo concluyan; en este caso, el Centro Universitario no les hará ninguna devolución de los pagos que hubieran efectuado durante el proceso.

Artículo 16.- Ningún aspirante aceptado o alumno reinscrito podrá asistir a las clases o cursos que se impartan en el Centro Universitario si antes no ha cubierto los trámites y requisitos de inscripción o reinscripción, en su caso; la única forma de acreditarlo será la exhibición de los comprobantes oficiales que para el caso le extienda el Centro Universitario.

CAPÍTULO III DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 17.- Para efectos de los artículos anteriores, los alumnos podrán reinscribirse por una sola vez a un mismo cuatrimestre cuando:

- I. Hayan aprobado el 80% o más de las asignaturas cursadas en el ciclo anterior;
- II. Y hayan efectuado el pago por los derechos correspondientes.

Artículo 18.- Para regularizar su situación académica con respecto al presente Reglamento, el alumno tendrá un plazo hasta de dos cuatrimestres para aprobar cualquier materia, a través de los exámenes extraordinarios programados para cada materia, de lo contrario causarán baja definitiva. Este período será computado para los efectos del tiempo con que cuenta al alumno para estar inscrito, en términos del Artículo 21 de este ordenamiento.

Artículo 19.- El alumno irregular que deba una o más asignaturas cursadas, para poder reinscribirse queda sujeto a lo que establezca el artículo 17 del presente reglamento.

Su reinscripción será basándose en su carga académica con asignaturas nuevas, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 18 de este ordenamiento.

Artículo 20.- Todo lo relativo a la inscripción, reinscripción y demás trámites escolares deberá ser tratado personalmente por los interesados, salvo casos excepcionales debidamente justificados, podrán ser tratados por sus padres o un representante legalmente designado. Los documentos de carácter personal deberán ser firmados por el alumno durante la primera semana del ciclo escolar.

CAPÍTULO IV DE LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

Artículo 21.- La permanencia de los alumnos correspondiente a los límites de tiempo para estar inscritos como alumnos regulares del Centro Universitario, será de 14 cuatrimestres contados a partir del ingreso a la carrera, aun cuando se interrumpan sus estudios, a excepción de los casos de enfermedades graves o causas de fuerza mayor debidamente justificadas, a juicio del Centro Universitario.

El término para la conclusión de la carrera contará a partir del momento de la inscripción del alumno de nuevo ingreso, incluyendo las bajas temporales, deserciones y cuatrimestres recursados.

Artículo 22.- Los alumnos podrán darse de baja en forma definitiva, o bien obtener autorización para interrumpir sus estudios temporalmente. En tal caso, la autorización interrumpe los estudios del interesado, así como sus derechos y obligaciones con excepción de los límites de tiempo para estar inscrito en el Centro Universitario, caso en el que sí se computará el tiempo desde el ingreso.

Artículo 23.- Para efectos del artículo anterior se entiende por:

- I. **Baja temporal**, a la interrupción de los estudios del alumno, motivada por lo dispuesto en el artículo 31 de este Reglamento o previa la solicitud que haga y le sea concedida por el Director, la cual no deberá en exceder de tres cuatrimestres, debiéndose reintegrar al cuatrimestre inmediato al que concluya su permiso, en caso contrario se considerará como baja definitiva;
- II. **Baja definitiva**; a la pérdida de la calidad de alumno por voluntad propia del interesado, o por el hecho de que su rendimiento académico no sea el esperado, o bien, por los motivos previstos por los artículos 15 o 30 de este ordenamiento.

El alumno que cause baja definitiva por decisión propia, en ningún caso podrá reingresar a la carrera a la que estaba inscrito; y

- III. **Baja indefinida**; es la interrupción de los estudios provocada por la inasistencia del alumno, ausencia que no podrá ser mayor de dos cuatrimestres, en caso contrario causará baja definitiva. La baja indefinida no interrumpirá el límite de permanencia establecido por el Artículo 21 de este Reglamento.

La baja definitiva o la expulsión se consideran como la pérdida de calidad de alumno del Centro Universitario.

Artículo 24.- La solicitud de baja temporal será tramitada ante el Departamento de Servicios Escolares y acordada por el Rector.

Esta solicitud se presentará por escrito, expresando las razones que la determinan, y estará acompañada de los documentos que la sustentan, en su caso, dentro de los 7 días hábiles antes de iniciar el cuatrimestre que no se pueda cursar y hasta 30 días naturales después de iniciado el mismo; en este último caso, no se devolverá ninguna cantidad cubierta por el interesado por concepto de reinscripción o colegiatura.

Artículo 25.- El alumno que no termine sus estudios en el plazo máximo señalado, perderá la calidad de alumno y se sujetará a las disposiciones que al efecto establezca la Rectoría, a través del Departamento de Servicios Escolares, el cual emitirá la propuesta que corresponda.

La ausencia injustificada de un estudiante por más de dos semanas se considerará como deserción y, consecuentemente, causará la anulación del cuatrimestre que esté vigente; dichas ausencias deberán ser comunicadas al Departamento de Servicios Escolares.

De darse el supuesto previsto por el párrafo que antecede y en casos debidamente justificados, el alumno podrá recurrir ante la Dirección aportando las pruebas que considere convenientes; la Dirección podrá reconsiderar el caso o no, debiendo comunicar su resolución al Departamento de Servicios Escolares dentro de las veinticuatro horas hábiles posteriores a la emisión de esta.

Artículo 26.- La calidad de alumno del Centro Universitario se pierde:

- I. Por concluir satisfactoriamente el plan de estudios;
- II. Por renunciar expresamente al Centro Universitario;
- III. Por no haber cubierto totalmente las asignaturas del plan de estudios de la carrera, dentro de los plazos establecidos por el presente reglamento;

- IV. Cuando no hubiese acreditado un mismo cuatrimestre en un máximo de dos periodos cuatrimestrales;
- V. Por no haber concluido los trámites de inscripción o reinscripción en los plazos establecidos; y
- VI. Cuando así lo determine la Rectoría.

CAPÍTULO V CARRERAS SIMULTÁNEAS Y SEGUNDA CARRERA

Artículo 27.- Podrán cursarse carreras simultáneas cuando:

- I. El cupo de los grupos lo permita;
- II. El solicitante haya acreditado cuando menos el 50% de los créditos del plan de estudios de la primera carrera que cursa;
- III. Haya obtenido como promedio mínimo en dicho periodo 8.0 (ocho punto cero); y
- IV. Que lo solicite por escrito al Departamento de Servicios Escolares y obtenga la autorización de la misma forma. El Centro Universitario dictaminará cuántas y cuáles materias de las aprobadas en el plan de estudios de la carrera inicial se declararán equivalentes.

Artículo 28.- Los alumnos podrán cursar una segunda carrera, una vez que se hayan titulado en la primera y cuando:

- I. El cupo de los grupos lo permita;
- II. No transcurran más de dos años después de titularse en la primera;
- III. Haya obtenido un promedio mínimo en la primera carrera de 8.0 (ocho punto cero); y
- IV. Que lo solicite por escrito al Departamento de Servicios Escolares y obtenga la autorización de la misma forma. El Centro Universitario dictaminará, a través de la Dirección, cuántas y cuáles materias de las aprobadas en el plan de estudios de la carrera inicial se declararán equivalentes.

CAPÍTULO VI DEL REINGRESO DE LOS ALUMNOS

Artículo 29.- Los alumnos que hubiesen causado baja por incumplimiento en pago de las colegiaturas podrán reingresar al Centro Universitario, por una sola vez, siempre y cuando cubran el total de su adeudo y dicha mora no exceda de dos cuatrimestres. En caso contrario causarán baja definitiva.

Artículo 30.- Los alumnos que hubieran sido expulsados en forma definitiva del Centro Universitario por haber incurrido en alguna de las faltas previstas por las fracciones I, II, III, IV, V,

VI, X y XIII del Artículo 36 del presente reglamento, no tendrán derecho a reingresar al Centro Universitario.

Artículo 31.- Los alumnos que hubiesen solicitado baja definitiva podrán reingresar al Centro Universitario, por una sola vez, siempre y cuando no hayan transcurrido más de dos cuatrimestres a partir del período en que tramitaron su baja definitiva y si no existiera impedimento alguno, de acuerdo con la normatividad de la Institución.

Artículo 32.- El reingreso de los alumnos será autorizado por el Centro Universitario, siempre que:

- I. El rendimiento académico mostrado por el alumno hasta el momento de su baja haya sido aceptable, a criterio del Departamento de Servicios Escolares, quien considerará las calificaciones obtenidas, las asignaturas cursadas y aprobadas, las aptitudes y capacidades del alumno, así como otros aspectos susceptibles de evaluar.
- II. Así lo determine la evaluación de las causas que motivaron la baja del estudiante, hecha por el Departamento de Servicios Escolares.

CAPITULO VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 33.- Son derechos de los alumnos del Centro Universitario:

- I. Recibir del Centro Universitario igualdad de oportunidades para adquirir educación integral y de calidad, conforme a los planes y programas de estudio vigentes;
- II. Mantener la condición de alumno mientras cumpla con los requisitos y condiciones establecidas por el Centro Universitario y las disposiciones que de ella emanen;
- III. En casos excepcionales debidamente justificados, realizar sus trámites de inscripción y reinscripción a través de su apoderado legalmente reconocido;
- IV. Recibir de los miembros de la comunidad universitaria el respeto debido a su persona, posesiones y derechos;
- V. Recibir reconocimientos académicos, cuando se hagan acreedores a los mismos;
- VI. Participar en aquellos eventos que tengan por objeto rescatar, conservar, promover, desarrollar y difundir la cultura, la ciencia, tradiciones y demás manifestaciones de la cultura universal;
- VII. Participar en los programas deportivos, culturales, de vinculación y extensión que promueva el Centro Universitario;
- VIII. Ejercer el derecho de petición por los conductos establecidos por el Centro Universitario, siempre que lo haga en forma respetuosa;
- IX. Ejercer su garantía de audiencia en aquellos asuntos que pudieran afectar sus intereses;

- X. Asistir a sus clases dentro del horario, grupo y materia asignada, siempre y cuando estén vigentes sus derechos de alumno;
- XI. Obtener, carrera simultánea y segunda carrera, previo; cumplimiento con los requisitos y condiciones que señala este Reglamento;
- XII. Terminar sus estudios de acuerdo con el plan correspondiente, así como dentro del período adicional establecido en el presente Reglamento;
- XIII. Obtener permiso temporal para dejar sus estudios, o darse de baja definitiva en los términos señalados en el presente Reglamento;
- XIV. Presentar exámenes ordinarios, extraordinarios, de suficiencia y los de grado cuando reúnan los requisitos y condiciones que al efecto se establezcan;
- XV. Obtener, en los términos y plazos de este Reglamento, sus calificaciones;
- XVI. Solicitar la rectificación de calificaciones por errores u omisiones, conforme al procedimiento establecido para ello;
- XVII. Presentar recursos de inconformidad por acciones u omisiones cometidas en su agravio, tanto por el personal académico o administrativo; o por haber sido sancionado conforme al presente ordenamiento. Estos recursos deberán estar debidamente fundados y motivados con elementos de convicción, los que se presentarán en primer término ante el Departamento de Servicios Escolares, quien los turnará a la instancia correspondiente conforme al procedimiento establecido para ello;
- XVIII. Recursar, por única vez, las materias no acreditadas, conforme al procedimiento que al efecto se establezca;
- XIX. Hacer uso de las instalaciones y servicios del Centro Universitario, cumpliendo con los requisitos que al efecto se señalan; y
- XX. Los demás derechos considerados en otros ordenamientos jurídicos que expida el Centro Universitario.

Artículo 34.- Son obligaciones de los alumnos del Centro Universitario:

- I. Conocer y cumplir, sin excepción alguna, el presente reglamento y todos aquellos otros ordenamientos que rijan la vida académica del Centro Universitario, así como aquellas otras disposiciones administrativas y académicas que dicte el Centro Universitario, firmando para el efecto la protesta institucional;
- II. Reinscribirse dentro de los períodos señalados por el Centro Universitario;
- III. Al inicio del cuatrimestre pagar las colegiaturas, el cuatrimestre a cursar, así como otros conceptos que fije la institución, dentro de los plazos que ella misma establezca;
- IV. Asistir puntualmente a sus clases dentro del horario, grupo y materia asignados;

- V. Abstenerse de realizar actos concretos que tiendan a debilitar los principios del Centro Universitario y abstenerse de actitudes políticas partidistas que persigan un interés personal o de cualquier otra índole;
- VI. Concluir sus estudios en los plazos señalados en el plan de estudios correspondiente y en el presente reglamento;
- VII. Asistir al Centro Universitario decorosamente vestido, así como abstenerse de fumar en el interior de este, sean espacios cerrados o no;
- VIII. Prestar el Servicio Social, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;
- IX. Hacer uso racional de las instalaciones, mobiliario y equipo del Centro Universitario, cuidando que éstas se mantengan en condiciones óptimas para su uso sin alterar su conformación, estructura, funcionamiento o estética. Cuando un alumno les dé un uso diferente para el que fueron destinados, el Centro Universitario procederá conforme a sus normas internas y las disposiciones de derecho común, independiente de la reparación del daño, que correrá a cargo del alumno, independientemente que el Centro Universitario se reserva el derecho de acudir a las autoridades del fuero común para lograr la reparación del daño causado o menoscabo en su patrimonio;
- X. Respetar a las autoridades del Centro Universitario, a los profesores, compañeros y personal administrativo del mismo;
- XI. Abstenerse de ofrecer o vender en las instalaciones del Centro Universitario o sus inmediaciones, bienes y/o artículos de consumo general, sustancias psicotrópicas, drogas, enervantes o bebidas alcohólicas, así como hacer o promover su uso o consumo dentro del Centro Universitario;
- XII. Abstenerse de portar, proporcionar o vender armas de fuego, punzocortantes o de cualquier otra índole en las instalaciones del Centro Universitario;
- XIII. Informar a las autoridades del Centro Universitario sobre alumnos que infrinjan las disposiciones establecidas en las fracciones de la VII a la VIII del presente artículo y cualquier otra que se encuentre establecida en otros ordenamientos;
- XIV. Usar debidamente los bienes muebles e inmuebles del Centro Universitario, así como obtener previamente el permiso de la autoridad competente para la celebración de reuniones de carácter cultural, recreativo o deportivo dentro de las instalaciones de esta;
- XV. Cumplir con las medidas de seguridad al hacer uso de cualquiera de las instalaciones del Centro Universitario;
- XVI. Abstenerse de introducirse a las instalaciones fuera de los días u horas hábiles, así como permitir que terceros ajenos lo hagan;
- XVII. Mantener vigente su credencial, misma que es personal e intransferible y mostrarla a cualquier autoridad o personal del Centro Universitario que se la solicite, así como atender las indicaciones del personal de seguridad;

- XVIII. Respetar y promover para que se respeten, sin excepción alguna, las normas que fije la institución para el debido cumplimiento de sus objetivos;
- XIX. Participar en los simulacros de protección civil que se programen, así como en las diferentes campañas de salud, protección civil u otras similares que sean programadas las autoridades locales, estatales o federales; y
- XX. En general, los alumnos deberán cumplir con todas las obligaciones que se establezcan en este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos.

CAPITULO VIII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 35.- Los alumnos del Centro Universitario serán responsables por la realización de actos u omisiones que sancionen los ordenamientos normativos que rigen en la Institución.

Artículo 36.- Son causas de responsabilidad:

- I. Ingresar a las instalaciones del Centro Universitario en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga, tóxico o fármaco de uso no médico;
- II. Introducir, consumir o comerciar en el Centro Universitario bebidas embriagantes, drogas u otra sustancia análoga; así como la portación de armas de cualquier clase dentro de las instalaciones;
- III. Impedir el acceso al Centro Universitario, aulas, biblioteca, laboratorios, o realizar cualquier acto que tienda a impedir el libre ejercicio de las funciones del Centro Universitario o bien auspiciar que terceros lleven a cabo dichas actividades;
- IV. Alterar el orden y la disciplina del Centro Universitario o interrumpir las actividades que se desarrollan en la misma, así como promover que terceros las lleven a cabo;
- V. Usar la violencia física, moral o verbal en contra de los integrantes de la comunidad universitaria;
- VI. Falsificar o alterar sellos o documentación oficial del Centro Universitario, o bien falsificar firmas o documentación de cualquier persona física o moral en la que se lleve a cabo servicio social, prácticas profesionales o cualquier otra actividad académica, cultural o deportiva a la cual el alumno haya tenido acceso por conducto del Centro Universitario;
- VII. Usar dolosamente o sin autorización de las autoridades competentes del Centro Universitario el escudo, logotipo, papelería o documentación oficial de la institución o permitir o promover que otros lo hagan;
- VIII. Suplantar o permitir ser suplantado en cualquier actividad académica, así como la sustracción de cuestionarios o demás documentos pertinentes;
- IX. Falsificar o alterar cualquier prueba escrita que se lleve a cabo en el Centro Universitario;
- X. Apoderarse, sin autorización alguna, de bienes que formen parte del patrimonio del Centro Universitario, de algún integrante de la comunidad universitaria o de cualquier otra

persona física o moral con la que el alumno tenga relación por conducto del Centro Universitario;

- XI. Dañar, destruir, deteriorar o rayar, grabar, pintar o escribir en muros, instalaciones, pupitres, equipos, libros, objetos y demás bienes del Centro Universitario o de otros bienes que por cualquier título detente el Centro Universitario;
- XII. Realizar dentro de las instalaciones del Centro Universitario actos eróticos o sexuales o bien cualquier tipo de conducta semejante que lleve implícito ese tipo de actos o promover que otros lo hagan;
- XIII. Incumplir las obligaciones establecidas por el Marco Jurídico del Centro Universitario; y
- XIV. Realizar cualquier otro acto, dentro o fuera del Centro Universitario, que traiga como consecuencia lesionar el prestigio de este y de los integrantes de su comunidad, como pueden ser el acoso escolar, acoso sexual, entre otros.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 37.- Los alumnos serán responsables por sus acciones u omisiones que impliquen violación o incumplimiento a las disposiciones establecidas en este u otros ordenamientos legales.

Artículo 38.- Para los efectos de este Capítulo y demás reglamentos inherentes, se establecen como sanciones, independientemente de las que determine la legislación común, las siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Reparación de los daños o perjuicios que ocasione;
- III. Suspensión temporal de sus derechos como alumno hasta por un cuatrimestre; y
- IV. Expulsión definitiva del Centro Universitario.

Artículo 39.- Las sanciones previstas en este Capítulo podrán ser aplicadas a los alumnos por parte del Rector del Centro Universitario o aquel funcionario al que expresamente le otorgue facultades para ello, con excepción de la sanción a que se refiere la fracción IV del artículo anterior la cual será conjunta al procedimiento en que se escuche al presunto responsable conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

En la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la infracción y la reincidencia del infractor.

Las sanciones deberán constar por escrito y expresar los hechos que las funden y las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas debiendo notificar personalmente al alumno involucrado; en caso de que este se negare a recibir la notificación, se levantará un acta circunstanciada en la que conste ese hecho; la negativa a recibir la notificación, no invalidará la sanción impuesta.

Artículo 40.- La sanción a que se refiere la fracción I del Artículo 37 de este Reglamento procederá cuando el alumno cometa una falta que a criterio de las autoridades señaladas por el artículo 38, no sea grave.

Artículo 41.- Además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, el alumno que destruya o deteriore de manera parcial o total los bienes patrimonio del Centro Universitario o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico el Centro Universitario tenga en posesión, responderá de los daños y perjuicios causados tanto al Centro Universitario como a terceras personas, según lo establecido en la fracción II del artículo 38. En caso de que el alumno se negare a la reparación de daño, el Centro Universitario se reserva el derecho de hacer efectivo el pago por los medios legales que procedan, independientemente de la sanción que corresponda al hecho.

Artículo 42.- Por lo que se refiere a la sanción señalada por la fracción III del artículo 38 de este reglamento, la misma procederá cuando el alumno haya acumulado dos amonestaciones por escrito, en tal caso se hará acreedor a la suspensión de hasta un cuatrimestre lectivo de sus derechos como alumno, tiempo que se computará para el término de su carrera.

Artículo 43.- Para el caso de lo previsto por fracción IV del artículo 38 del presente ordenamiento, el alumno será expulsado en forma definitiva del Centro Universitario cuando acumule tres amonestaciones por escrito o haya cometido alguna de las faltas previstas por el artículo 36 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XIII del presente Reglamento.

Cuando se considere que la falta o conducta mostrada por el infractor sea probablemente constitutiva de un delito del fuero común, el Centro Universitario dará aviso de ello a la autoridad competente o bien lo pondrá a disposición.

CAPÍTULO X DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 44.- El alumno que considere haber sido afectado en sus derechos al ser sancionado por el Rector o aquel funcionario designado por él, por haber incurrido en alguna acción u omisión prevista por el Artículo 36 del presente ordenamiento y sancionada en términos de lo dispuesto por el artículo 38 podrá recurrir ante el Departamento de Servicios Escolares del Centro Universitario, a fin de que por esa ocasión en conjunto con el Director y el Rector resuelva lo que conforme a derecho proceda; mismos que seguirán el procedimiento que para el efecto se establezca en los lineamientos que rijan su funcionamiento, pero observando en todo momento los siguientes principios:

- I. La conducta manifestada por el alumno;
- II. El desempeño académico mostrado;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- IV. Las consecuencias producidas por su conducta; y
- V. La reincidencia en su conducta.

En todo caso, la sanción deberá guardar un principio de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida y a los antecedentes académicos del presunto infractor.

Artículo 45.- El plazo que tendrá el alumno para impugnar alguna resolución emitida en su contra, de acuerdo con lo establecido por el artículo 44 de este reglamento será de 10 días hábiles, los cuales se contarán a partir del día siguiente de la fecha de la notificación del hecho impugnado o recurrido; pasado ese término, prescribirá el derecho del recurrente para hacerlo valer ante cualquier instancia de la institución.

Artículo 46.- El recurrente deberá presentar un escrito ante el Departamento de Servicios Escolares, a través del cual expondrá el caso, así como la sanción recurrida, aportando las pruebas que considere pertinentes.

Artículo 47.- Al recibir el recurso de revocación el Departamento de Servicios Escolares del Centro Universitario, reunirá toda la información relacionada con el caso recurrido y convocará, en un plazo no mayor de tres días hábiles, al Rector y director de esta, indicándoles el lugar, la fecha y la hora de la reunión, para conocer del recurso interpuesto por el alumno, valorar las pruebas que aporte y resolver sobre el recurso.

Artículo 48.- Si al investigar las faltas cometidas y recurridas aparecieren responsabilidades civiles, penales o cualquier otra que se considere violatoria del derecho común, deberá hacerse la consignación respectiva ante la autoridad que corresponda, sin perjuicio de que se impongan o ratifiquen las sanciones previstas por el artículo 38 de este ordenamiento.

Artículo 49.- El Rector normará sus actos por las reglas generales que inspiran el derecho procesal, cuidando especialmente respetar el derecho de audiencia de las partes involucradas. Con excepción de esta limitación, el Rector será libre de determinar el procedimiento que deba seguirse en el caso a que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 50.- La interposición del recurso a que se refiere el presente capítulo, no interrumpirá los efectos de la sanción mientras el recurrente no obtenga una resolución favorable que la revoque.

Artículo 51.- Las resoluciones del Rector serán inapelables.

CAPÍTULO XI DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 52.- Las evaluaciones a los alumnos tienen por objeto:

I. Valorar los conocimientos de los alumnos inscritos en el Centro Universitario;

II. Conocer del alumno su grado de capacidad de análisis, aplicación teórica y práctica de conocimientos, aptitud crítica y reflexiva, interés por la investigación, creatividad y su capacidad auto formativa;

III. Proporcionar a los profesores los elementos suficientes para evaluar la eficacia del proceso enseñanza-aprendizaje;

IV. Dar testimonio del aprendizaje integral del alumno y, en su caso, contar con los elementos para la promoción del alumno al nivel inmediato superior; y

V. Conocer la participación de los alumnos en las actividades de la clase, así como el aprovechamiento de éstos y el cumplimiento de las actividades señaladas por el programa de cada asignatura.

Artículo 53. - Para evaluar el aprovechamiento académico de los alumnos, la capacidad integral de los egresados en procesos de titulación o de graduación, así como para conceder los certificados, títulos y grados académicos correspondientes, se aplicarán los siguientes exámenes:

I. Ordinarios; y

II. Extraordinarios; y

Artículo 54.- Todos los exámenes a que se refiere este Reglamento se practicarán de acuerdo con el calendario escolar y los horarios que fije la dirección del plantel; se llevarán a cabo en las instalaciones del Centro Universitario y en horarios comprendidos estrictamente dentro de las jornadas oficiales de trabajo, salvo excepciones que deberán contar con la autorización previa del director.

En ningún caso los profesores podrán negarse a la aplicación de algún examen a los alumnos, salvo que éstos no tuvieran derecho a ello por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el presente reglamento; de darse este caso, deberán comunicarlo oportunamente a las instancias académicas del Centro Universitario.

Artículo 55.- Los exámenes deberán ser orales, prácticos o escritos y en concordancia con los temas, ejercicios y prácticas previstos en el programa de la asignatura de que se trate; estos procedimientos podrán emplearse simultáneamente cuando así lo requiera la naturaleza de la prueba.

En los casos en que el programa así lo establezca, bastará la prueba escrita; de igual forma, cuando la índole de la materia no permita la realización de la prueba oral o escrita, ésta se sustituirá por una prueba práctica, según la naturaleza de la asignatura de que se trate.

Será responsabilidad del profesor informar de la ponderación que dará a cada aspecto de los mencionados en el presente artículo.

Artículo 56.- Para conceder examen, se requiere:

I. No tener ningún adeudo con la administración del Centro Universitario;

II. Estar el alumno al corriente en el pago de las cuotas aprobadas por el Consejo Directivo; y

III. Cumplir los demás requisitos señalados en este Reglamento, o en otros ordenamientos.

Artículo 57.- Los profesores no deberán retener la documentación de los exámenes por más tiempo del que señale el Centro Universitario, a través del Departamento de Servicios Escolares, en virtud de requerirse dicha información para su captura y vaciado en la documentación académica de los alumnos. Sólo en casos excepcionales y previa autorización de la Dirección, podrán ampliarse los plazos señalados para la entrega de la referida documentación.

Para efectos del presente artículo, los resultados de los exámenes y/o los promedios finales, deberán ser publicados por el Departamento de Servicios Escolares en un término no mayor de

7 días hábiles, posteriores a la entrega que de ellos haga el profesor, salvo que por causas de fuerza mayor la Dirección fije un término mayor para la publicación.

Artículo 58.- Los alumnos podrán justificar su falta de asistencia a un examen, cuando fuere por alguna de estas causas:

- I. Por enfermedad;
- II. Cumplimiento de una comisión, conferida oficialmente y con anuencia previa del Director, siempre que los trabajos realizados en ella tengan estrecha relación con los estudios universitarios, o
- III. Por otro motivo grave que el alumno justifique ante el Centro Universitario y éste lo valore así.

Artículo 59.- El alumno deberá justificar las faltas de asistencia a clase o a un examen ante el Director, precisamente dentro de los primeros diez días siguientes a la fecha en que haya podido reanudar sus estudios.

Si el Director considera justificadas las faltas, desde luego lo hará saber así Departamento de Servicios Escolares para que se haga la anotación correspondiente; y en su caso, señalará nuevo día y hora para efectuarse el examen suspendido por la no asistencia del alumno.

CAPÍTULO XII EXÁMENES ORDINARIOS

Artículo 60.- Los exámenes ordinarios son aquellos que se realizan en el transcurso del cuatrimestre, teniendo las siguientes categorías:

- I. **Parciales:** contemplarán parte del contenido de la materia, de acuerdo con el avance programático del período de aplicación; y
- II. **Finales:** comprenderán todo el contenido programático de la asignatura que se examina durante el cuatrimestre.

Artículo 61.- El número de exámenes parciales será determinado por el Departamento de Servicios Escolares.

En casos especiales y con conocimiento del Departamento de Servicios Escolares, el profesor podrá practicar otra modalidad de examen, pero siempre cumpliendo con el espíritu del presente reglamento; este hecho deberá ser comunicado por el catedrático a los alumnos desde el inicio del cuatrimestre; se procurará en todo momento que los exámenes parciales sean diseñados para ser resueltos dentro de la hora de clase, ya que su aplicación no deberá interrumpir otras clases.

Artículo 62.- Cuando un alumno no presente un examen ordinario por no cumplir con el 80% de asistencia, o bien por no haber cubierto los derechos correspondientes o por razones personales, para efectos de su promedio en el cuatrimestre correspondiente se le calificará con NP (No Presentó) cuya equivalencia numérica será de cero para fines estadísticos o de promedio.

Artículo 63.- Para emitir la calificación en cada examen parcial, el profesor deberá considerar conjuntamente los conocimientos y aptitudes adquiridas por el alumno, su participación en clase,

su desempeño en ejercicios prácticos, en habilidades adquiridas, en los trabajos de investigación y otras actividades académicas que considere relevantes.

CAPÍTULO XIII EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

Artículo 64.- Los alumnos que no acrediten una asignatura de manera ordinaria o en curso intensivo, podrán presentarla en examen extraordinario, con la única limitante establecida en el artículo 66 del presente reglamento.

Artículo 65.- Se realizará un período de exámenes extraordinarios por cuatrimestre, de acuerdo con el calendario escolar que determine la Dirección, a través del Departamento de Servicios Escolares, pudiendo el alumno presentar hasta tres materias por período.

Artículo 66.- Los alumnos tendrán derecho a presentar hasta en 2 ocasiones la misma materia en examen extraordinario, y sólo podrán presentar hasta un total de 32 exámenes extraordinarios durante la carrera; aquel alumno que agote el total de exámenes extraordinarios previstos en el presente numeral no tendrá otra opción para acreditar las materias, por tanto, causará baja definitiva del Centro Universitario.

CAPÍTULO XIV DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 67.- Los exámenes ordinarios y extraordinarios se calificarán con escala numérica de 0 a 10 (cero a diez). La calificación mínima aprobatoria será de 7.0 (siete punto cero) quienes no alcancen esa calificación se les asignará NA No Acreditada, equivalente a cinco para fines estadísticos.

Para el caso de que algún examen sea anulado por que se comprobó que el alumno cometió fraude durante el mismo, se asentará en el acta como calificación 0 (cero) informando el profesor esa circunstancia por escrito al Departamento de Servicios Escolares para los fines legales conducentes; en caso de que algún alumno reincida en esta conducta, será expulsado del Centro Universitario.

Artículo 68.- Tratándose de exámenes ordinarios o extraordinarios, la calificación ya asentada en actas es irrenunciable con objeto de mejorarla. En caso de error u omisión y a petición escrita de los interesados, procederá la rectificación de la calificación o bien la revisión del examen.

CAPÍTULO XV DEL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 69.- Serán sujetos de otorgamiento de beca económica quienes cumplan con los requisitos y condiciones que se determinan en este reglamento, convocatorias, instructivos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 70.- La Beca Económica, consiste en el apoyo económico que se otorga a los alumnos del Centro Universitario.

Artículo 71.- El Rector será competente para establecer las políticas para el otorgamiento de becas del Centro Universitario, resolver la cancelación y terminación de becas, así como aplicar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y resolver lo no previsto en el mismo.

CAPÍTULO XVI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 72.- Los becarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir del Centro Universitario un porcentaje de descuento en el pago de mensualidades correspondientes;
- II. Solicitar y recibir cualquier información relativa a la beca;
- III. Solicitar la renovación de la beca, siempre y cuando reúnan los requisitos correspondientes;

Artículo 73.- Los becarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Concluir satisfactoriamente el periodo actual;
- II. Conservar el promedio de calificaciones mínimo exigible;
- III. Observar una conducta decorosa acorde con los principios y valores de la Universidad;
- VI. Participar en actividades académicas, a las que sean convocados por el Centro Universitario; y
- VII. Efectuar los pagos correspondientes en tiempo y forma acorde al calendario escolar

CAPÍTULO XVII DE LA CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DE BECAS

Artículo 74.- Son causales de cancelación de las becas:

- I. Proporcionar información falsa;
- II. Acompañar la solicitud con documentos apócrifos;
- III. Abandonar o interrumpir los estudios;
- IV. Perder la condición de alumno;
- V. Incurrir en alguna de las faltas a la responsabilidad universitaria; y
- VI. Incumplir las obligaciones como becario, previstas en este Reglamento.

Artículo 75.- Las becas podrán darse por terminadas en los casos siguientes:

- I. Conclusión de estudios;
- II. Agotar el tiempo de duración de la beca;
- III. Renuncia expresa a la beca otorgada;
- IV. Fallecimiento del becario; y

CAPÍTULO XVIII DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 76.- El servicio social es una actividad temporal que, en beneficio de la sociedad, prestan todos los estudiantes y/o pasantes de las distintas licenciaturas del Centro Universitario.

Artículo 77.- La prestación del servicio social es un requisito indispensable para obtener el título de licenciatura, deberá realizarse en un término no menor de seis meses y no mayor a dos años, se realizará invariablemente dentro del territorio del territorio mexicano.

Artículo 78.- El alumno podrá realizar su servicio social, siempre y en cuanto haya acreditado el 70% del plan y programas de estudios del curso.

Artículo 79.- Se validará el cumplimiento del servicio social conforme a los acuerdos emitidos y/o publicados por el Gobierno Estatal y Federal, en los medios oficiales de publicación.

CAPÍTULO XIX DE LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 80.- La prestación del servicio social se puede realizar en:

- I. Instituciones públicas federales, estatales y/o municipales;
- II. En programas o proyectos de índole público; y
- III. En asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, que tengan personalidad jurídica y reconocimiento social.

En ningún caso puede realizarse en instituciones de carácter privado.

Artículo 81.- Lo anterior procede siempre y cuando las actividades que se realicen sean congruentes con la formación académica del alumno.

CAPÍTULO XX DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 82.- Para iniciar y realizar el servicio social, el alumno deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

- I. Seleccionar la institución en la cual prestará el servicio social para entrevistarse con la autoridad de esta con la finalidad de solicitar la oportunidad de realizarlo;
- I. Solicitar al Departamento de Servicio Social, la Carta de Presentación;
- II. Acudir a la institución seleccionada y entregar la carta de presentación, misma que deberá ser firmada de recibido para posteriormente entregarse al Departamento de Servicio Social;
- IV. Solicitar el oficio de aceptación, especificando los días, horas por cubrir y el horario en los que prestará su servicio;
- V. Requerir a su jefe inmediato un programa de actividades, las cuales desarrollará durante su estancia en la institución;
- VI. Requisar los formatos de reportes mensualmente, mismos que deberán presentarse debidamente firmados y sellados por el jefe inmediato de su adscripción, para su posterior entrega al Departamento de Servicio Social quien integrará el expediente respectivo;
- VII. Al término de su servicio social, deberá solicitar su constancia de conclusión, especificando fecha, horas cubiertas, periodo y comentarios sobre su desempeño; y
- VIII. Elaborar un informe, resaltando las experiencias, comentarios y observaciones del servicio social realizado. El informe final deberá ser elaborado conforme a los lineamientos establecidos.

CAPÍTULO XXI DE LA LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 83.- Para obtener el alta en el servicio social, el alumno deberá entregar al Departamento de Servicio Social los siguientes documentos:

- I. Copia de la Carta de presentación debidamente firmada de recibido,
- II. Carta de aceptación y Programa global de actividades.
- III. Una vez aprobado por el Departamento de Servicio Social, el alumno podrá continuar con la prestación del servicio social (deberá cubrir por lo menos 480 horas en un periodo de seis meses), debiendo entregar
 - I. Los reportes de actividades mensuales,
 - II. El informe final, y
 - III. La constancia de conclusión expedida por la institución receptora.

Artículo 84.- El Departamento de Servicio Social y Apoyo a la Titulación, después de revisar el expediente del alumno, validará si es procedente o no la liberación del servicio social.

Artículo 85.- Cuando proceda, el departamento de servicio social expedirá la constancia del servicio social, misma que deberá ser firmada por el Rector y el jefe de Departamento de Servicio Social.

Artículo 86.- La constancia de liberación del servicio social será extendida a los prestadores dentro de los 60 días hábiles siguientes de la presentación del expediente completo ante el Departamento de Servicio Social, después de ser validada (en caso de no proceder se deberá subsanar la falla, una vez que sea admitida se procederá a la emisión de la constancia)

CAPÍTULO XXII DE LA EXENCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 87.- Quedarán exentos de realizar el servicio social:

- I. Estudiantes y/o pasantes mayores de 50 años;
- II. Quienes acrediten fehacientemente con impedimento de prestarlo por enfermedad grave y/o alguna discapacidad; y
- III. Aquellos alumnos y/o pasantes que laboren dentro de una Institución Pública Federal, Estatal y/o Municipal, realizando actividades concernientes a la licenciatura cursada.

CAPÍTULO XXIII DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 88.- Aquellos alumnos que requieran la emisión de un certificado total y/o parcial deberán solicitarlo en el Departamento de Servicios Escolares, para ello es indispensable cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener cubiertas en su totalidad las cuotas correspondientes
- II. Contar con el total de materias acreditadas del cuatrimestre previo al que efectúa la solicitud
- III. Cubrir el pago de expedición de certificado total y/parcial en su totalidad

CAPÍTULO XXIV DE LOS REQUISITOS DE TITULACIÓN

Artículo 89.- Para efectos legales se reconoce como alumno con pasantía a quien haya:

- IV. Cumplido los requisitos de ingreso al Centro Universitario,
- V. cursado y aprobado las asignaturas de los planes de estudio, y
- VI. cubierto en su totalidad las cuotas de correspondientes.

Artículo 90.- Es requisito obligatorio para la presentación de examen profesional, haber cubierto y liberado el servicio social, en estricto apego a los Capítulos XII, XIII, XIV y XV del Reglamento.

Artículo 91.- Para solicitar examen profesional es requisito obligatorio que el alumno entregue al Departamento de Servicios Escolares los siguientes documentos en original y dos copias:

- I. Constancia de liberación de servicio social;
- II. Certificado original de estudios de licenciatura completo;
- III. Certificado original de bachillerato;
- IV. Constancia de no adeudo de pagos y donación de libro;
- V. Acta de nacimiento original;
- I. VII CURP
- VI. Fotografías correspondientes de acuerdo con las características que solicite el Centro Universitario
- XI. Pago de cuota de recuperación por concepto de titulación.

Artículo 92.- Es atribución del Departamento de Servicios Escolares, autorizar la presentación de examen profesional, previa revisión del expediente académico del alumno y procedimientos administrativos que para efecto se señalen.

Artículo 93.- Es obligación del alumno que haya aprobado el examen profesional, recoger el título correspondiente en el Departamento de Servicios Escolares, cuando se le notifique.

Artículo 94.- El trámite para obtener la cedula profesional será opcional para el egresado: el hacerlo personalmente ante la Dirección General de Profesiones y cubriendo la cuota de recuperación correspondiente.

CAPÍTULO XXV DE LAS OPCIONES Y MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 95.- El egresado podrá obtener el grado de licenciatura de manera automática, al haber aprobado el cien por ciento de los créditos del programa de estudios con un promedio mínimo de 9.0; quien no cumpla con este requisito podrá optar por lo siguiente:

- I. Titulación por estudios de posgrado habiendo concluido una especialidad o haber cubierto el 51% de créditos de una maestría o de un doctorado, en una institución pública o privada;
- II. Elaboración y defensa de un documento de recepción.
- III. Examen general de conocimientos.

Artículo 96.- El alumno que opte por el documento de recepción deberá aprobar el examen profesional correspondiente mediante la defensa de algunas de las siguientes modalidades:

- I. Tesis;
- II. Tesina en sus dos vertientes: Informe Académico y Ensayo;
- III. Cualquier otra opción autorizada por el Rector del Centro Universitario.

CAPÍTULO XXVI DE LOS MIEMBROS DEL JURADO

Artículo 97.- El jurado se integrará por tres sinodales titulados, situados jerárquicamente de la siguiente manera:

- I. Presidente.
- II. Secretario.
- III. Vocal.

Artículo 98.- El asesor podrá fungir como miembro del jurado del examen profesional en su calidad de vocal, pero nunca como presidente.

Artículo 99.- Los miembros del jurado no deberán tener lazos consanguíneos y/o relación familiar en línea directa con el sustentante.

Artículo 100.- Después de la exposición del sustentante el jurado realizará el interrogatorio correspondiente.

Artículo 101.- Los sinodales, al término de la réplica, deliberarán y emitirán el veredicto en absoluta libertad, sin coacción por ningún sujeto, haciendo uso de su experiencia educativa y su ética profesional.

Artículo 102.- El veredicto que emita el jurado es inapelable.

CAPÍTULO XXVII DEL EXAMEN PROFESIONAL PARA LA OBTENCIÓN DE GRADO

Artículo 103.- El egresado expondrá el contenido de su documento de recepción, valiéndose del material didáctico que considere necesario, en un tiempo máximo de 45 minutos y no menos de 35 minutos.

Artículo 104.- El veredicto que emitirá el jurado de examen profesional se expresará de la siguiente manera:

- I. No aprobado
- II. Aprobado por mayoría
- III. Aprobado por unanimidad

Artículo 105.- El veredicto, No Aprobado entrará en vigor cuando el jurado en mutuo acuerdo considere que el trabajo escrito carece de aspectos teóricos y metodológicos, aunado que durante la réplica no contestó acertadamente, así como una redacción mal estructurada en ideas y carente de las principales reglas ortográficas, o en su caso plagiado.

Artículo 106.- Se considerará aprobado por mayoría, cuando al menos dos miembros del jurado consideren que cumple con los requerimientos indispensables.

Artículo 107.- Se considera Aprobado por unanimidad cuando los tres miembros del jurado, en absoluta libertad emitan su opinión a favor del sustentante, tomando en consideración la trayectoria académica y la defensa de este.

Artículo 108.- El sustentante que obtenga el veredicto No Aprobado, sólo podrá tener una oportunidad para presentar nuevamente su examen profesional.

Artículo 109.- Para los sustentantes que sin causa justificada no se presenten en la fecha, lugar y hora señalados para la realización del examen profesional, este será cancelado. El pasante deberá solicitar una nueva fecha en un lapso no mayor a 15 días.



VISIÓN Y CONOCIMIENTO
Herramientas del individuo integral

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor a partir del siguiente día de su registro ante la Secretaría de Educación Pública.

SEGUNDO. - Este reglamento se hará del conocimiento del alumno, previo al trámite de inscripción, recabando la constancia respectiva.

TERCERO. - Este reglamento estará a disposición de los alumnos y de toda la comunidad educativa en todo

momento en la siguiente dirección electrónica:

<https://web.visionariosherbart.edu.mx/academico/reglamento.pdf>

CUARTO. – La presentación de una queja o sugerencia conforme a lo previsto en este Reglamento no supondrá, en modo alguno, el inicio de un procedimiento administrativo, ni la interrupción de los plazos establecidos en la normativa vigente. Al no tener la consideración de quejas, no se tramitarán conforme al presente Reglamento, sino de conformidad con la normativa reguladora de cada procedimiento:

- a) Se entenderá por queja, a efectos de este Reglamento, cualquier tipo de reclamación presentada de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, por la que se denuncia alguna supuesta deficiencia, incorrección o disfunción en la prestación de los servicios de competencia del Centro Universitario, a efecto de que se subsanen o reparen mediante las actuaciones que procedan.
- b) Se entiende por sugerencia, a efectos de este Reglamento, la formulación de propuestas dirigidas a los responsables del Centro Universitario con la finalidad de mejorar la calidad de las prestaciones y servicios.

Para hacer la recepción y/o tramitación de la queja o sugerencia se dará acuse de recibo inmediato al reclamante o a su representante, por escrito o, preferentemente, por correo electrónico, se podrá acordar la inadmisión de la queja o sugerencia si es anónima o se remite desde una dirección de correo electrónico que no permite conocer la identidad del reclamante.

El plazo máximo de resolución de las quejas es de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de presentación de la queja o, en su caso, desde el día en que se subsanen sus deficiencias. Dentro de ese plazo el órgano competente comunicará al interesado la resolución que se haya adoptado o, en su caso, la incoación derivada de la queja formulada.

Las circunstancias y casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario, conforme a los principios generales de derecho; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, el Acuerdo número 17/11/17, el Acuerdo número 18/11/18, y la normativa que resulte aplicable.



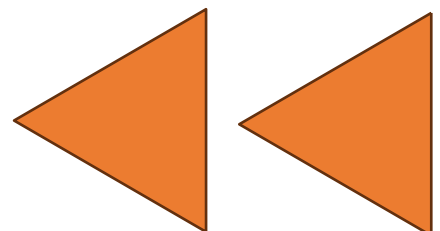
VISIONARIOS HERBART TIZAYUCA

ESTATUTO PERSONAL DOCENTE



VISION Y CONOCIMIENTO
Herramientas del individuo integral

VISION Y CONOCIMIENTO
Herramientas del individuo integral



El Consejo Directivo del Centro Universitario aprobó este ordenamiento en los siguientes términos:

Título Primero

Funciones y Estructura de la Docencia

Capítulo Único

ARTÍCULO 1°.- Las funciones del personal docente del Centro Universitario son, primordialmente, las de impartir la educación media superior, superior y posgrado para formar profesionistas exitosos con visión emprendedora y vanguardista, para enfrentar los retos del futuro.

ARTÍCULO 2°.- La enseñanza de las asignaturas que forman parte de los planes de estudio para el otorgamiento de grados académicos, títulos profesionales o certificados de estudio, se impartirán en las instalaciones del Centro Universitario, apoyándose siempre de la plataforma educativa.

ARTÍCULO 3°.- Los profesores al servicio del Centro Universitario son titulares y para el efecto se requiere:

I. Para educación media superior y superior, poseer título y cédula a nivel licenciatura;

II. Para enseñanza en nivel académico de posgrado, poseer título y cédula superior al nivel educativo que impartan;

III. Para las asignaturas extracurriculares como música, danza, educación física, inglés o tecnologías de la información no será necesario poseer título y cédula a nivel licenciatura si el Consejo Directivo considera que el candidato tiene los conocimientos necesarios para impartir la asignatura debido a que cuenta con capacitación o certificación respectiva avalada por autoridad competente; y

IV. Hacer entrega de los documentos que se indican en la Fracción I. Aspectos Administrativos, inciso a) Expediente docente del Reglamento Interno para Docentes del Centro Universitario.

ARTÍCULO 4°.- Las relaciones laborales del Centro Universitario con su personal académico se regularán bajo el régimen de asimilado a honorarios, por medio de un contrato por tiempo determinado como profesores de cátedra para una o más asignaturas de uno o más niveles educativos.

Título Segundo

Derechos y obligaciones de los profesores

Capítulo I

ARTÍCULO 5º.- Los profesores titulares del Centro Universitario tienen los siguientes derechos:

- a) Impartir sus cursos con la más amplia libertad de cátedra;
- b) Percibir la remuneración que les corresponda de acuerdo con el contrato y condiciones establecidas en el mismo;
- c) Recibir del Centro Universitario los elementos de trabajo necesarios para el ejercicio de sus actividades;
- d) Disfrutar como períodos de descanso aquellos durante los cuales se suspendan las clases de acuerdo con el calendario escolar del Centro Universitario, así como las vacaciones de fin de año;

ARTÍCULO 6º.- Son obligaciones de los profesores:

- a) Desempeñar el servicio docente correspondiente, de acuerdo con los planes y programas de estudio vigentes del Centro Universitario;
- b) Asistir puntualmente a sus clases;
- c) Abstenerse de impartir clases particulares a sus propios alumnos, mediante remuneración directa o indirecta, el Centro Universitario no se hace responsable de la relación que se dé fuera del plantel, reservándose el derecho de tomar acciones en caso de que la considere inconveniente y/o perjudicial.
- d) Enriquecer y actualizar sus conocimientos en las asignaturas que imparten;
- e) Abstenerse, dentro del Centro Universitario, de realizar actos de propaganda o de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa;
- f) Portar en todo momento la credencial que lo acredita como docente del Centro Universitario cuando se encuentre dentro del plantel;
- g) Hacer del conocimiento de sus alumnos el primer día de clases el Diseño Instruccional y la bibliografía correspondiente al curso y el cual deberá encontrarse en la plataforma educativa para su consulta.

Reglas comunes

Capítulo II

ARTÍCULO 7º.- La legislación del Centro Universitario se integrará con los siguientes Reglamentos Ordinarios destinados a regular actos, hechos o situaciones jurídicas de observancia general para la Institución o una de sus partes, siendo estos:

- a) Reglamento Escolar;
- b) Reglamento Docente;
- c) Reglamento de Prácticas de Campo y Visitas Guiadas;
- d) Reglamento para el Uso del Laboratorio de Química, Física, Biología; y
- e) Reglamento para el Uso del Laboratorio de Computo.

ARTÍCULO 8º.- Los profesores tienen la obligación de impartir la enseñanza a los alumnos evitando toda discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

ARTÍCULO 9º.- Los profesores no podrán concluir su asignatura sin haber visto en su totalidad las unidades y temas del Diseño Instruccional y por ningún motivo se justifica que se dé por terminado el curso sin haberlas agotado.

ARTÍCULO 10.- Se considerarán faltas graves las acciones u omisiones que contravengan la normatividad, produzcan menoscabo a la tradición y prestigio del Centro Universitario o causen daño o perjuicio a esta o a sus integrantes.

ARTÍCULO 11.- La permanencia dentro de la Institución permitirá un mejor desarrollo en la impartición de la enseñanza, por eso los profesores deberán presentar las siguientes características:

- a) Cumplir en tiempo y forma con los programas de estudio y cronogramas estipulados y el uso permanente de la plataforma educativa;
- b) Mantener una buena relación con los alumnos, otorgándoles atención y respeto, sin establecer otro tipo de vínculo;
- c) Implementar actividades enfocadas a fortalecer los valores, para hacer conciencia en los alumnos que eviten la discriminación, el bullying u otras actitudes contrarias;
- d) Entregar exámenes, acta de calificaciones y demás documentos solicitados por el Coordinador Académico, en forma oportuna, dentro de las fechas establecidas;

e) Tener una presentación digna;

f) Mostrar sentido de pertenencia y orientar su trabajo en igual dirección a la Misión y la Visión del Centro Universitario.

ARTÍCULO 12.- Los profesores tienen la obligación de asistir a las reuniones y cursos que se convoquen por parte de las autoridades académicas, cuyo objeto será establecer las estrategias pedagógicas y didácticas para el logro de las metas de aprendizaje establecidas en las progresiones de aprendizaje.

ARTÍCULO 13.- Los profesores deberán observar buenas costumbres y promover desde su aula el crecimiento de la Institución.

Capítulo III

Transitorios

ARTÍCULO 14.- Cualquier situación no prevista en este estatuto se resolverá a través del Consejo Directivo del Centro Universitario.



VISIÓN Y CONOCIMIENTO
Herramientas del individuo integral



VISIONARIOS HERBART TIZAYUCA

REGLAMENTO INTERNO PARA
DOCENTES

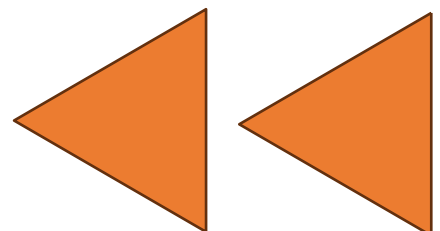


VISION Y CONOCIMIENTO

Herramientas del individuo integral

VISION Y CONOCIMIENTO

Herramientas del individuo integral



Las presentes disposiciones buscan en todo momento cumplir con la misión y visión del Centro Universitario de formar profesionistas exitosos con visión emprendedora y vanguardista, para enfrentar los retos del futuro y con el objetivo ser una institución educativa líder en la formación de profesionistas comprometidos con el desarrollo de la nación y fomentar la calidad, la igualdad de oportunidades, el desarrollo económico y la sustentabilidad en el trabajo.

La excelencia académica y la atención personalizada han sido los principales criterios de formación que procuran el desarrollo armónico de sus alumnos en sus diversas facetas: intelectual, profesional, humana y social.

El debido cumplimiento del Reglamento Interno para Docentes, contribuirá a los fines antes expuestos, así como al buen funcionamiento del Centro Universitario en todas sus áreas.

I. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

a) Expediente docente

El profesionista deberá entregar al momento de su contratación tanto en físico, como en electrónico en formato PDF debidamente actualizados los siguientes documentos: curriculum vitae, título, cédula profesional, certificado total de estudios de licenciatura y posgrado, credencial del Instituto Nacional Electoral, acta de nacimiento, CURP, Constancia de Situación Fiscal expedida por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los datos de una cuenta bancaria a su nombre, para que en ella se realice el pago de sus honorarios.

Los documentos antes enlistados, deberán ser enviados al correo electrónico controlescolartiz@visionariosherbart.edu.mx

b) Plataforma educativa denominada Sistema Inteligente de Aprendizaje Interactivo (SIPI)

El docente una vez que cuente con su usuario y contraseña, antes del inicio de clases deberá cargar en la plataforma educativa SIPI el Diseño Instruccional en la o las asignaturas a impartir durante el bimestre o cuatrimestre respectivo, así como un mensaje de bienvenida y el encuadre de clases.

Posteriormente y al menos una vez por semana deberá cargar en la plataforma educativa SIAPI una actividad relacionada con los contenidos del Diseño Instruccional, que deberá calificar y retroalimentar a sus alumnos.

El Diseño Instruccional, independientemente de que se suba a la plataforma educativa SIAPI deberá ser entregado en físico al encargado del Área de Coordinación Académica en los primeros cinco días posteriores al inicio del bimestre o cuatrimestre en curso y en caso de tener contemplada una práctica de campo o visita guiada la indicará en el mismo documento conforme a lo estipulado en Reglamento respectivo, debido a que no se aceptarán solicitudes extemporáneas.

II. PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

a) Para el acceso a las instalaciones del Centro Universitario el docente deberá mostrar la credencial vigente o el tarjetón de acceso vehicular que previamente le fueron entregados en el área administrativa.

b) Todos los docentes deberán registrar su entrada y salida a clases en la lista de asistencia plasmando su firma al margen, considerándose este acto como comprobante de su asistencia para el pago de honorarios respectivo.

c) El profesor deberá estar en el aula a la hora exacta que comienza su clase e impartir su cátedra en ese lugar y por ningún motivo podrá terminar antes del tiempo establecido.

d) La inasistencia a clases se descontará de sus honorarios; excepcionalmente, previo aviso a coordinación académica, podrá mandar un suplemento a impartir su clase siempre que se apegue al diseño instruccional de la materia que imparte.

III. COMPROMISO CON LA INSTITUCIÓN

a) El docente se presentará puntualmente a sus clases y vestirá decorosamente.

b) El docente no se prestará a relajar la disciplina con los alumnos, manteniendo siempre el control del grupo y menos aún hablará mal de la institución, acallando aquellos comentarios que denuesten el prestigio del Centro Universitario.

c) El docente dejará presentable el salón después de su clase, para lo cual deberá borrar el pizarrón antes de salir del aula, supervisará que los alumnos no ingieran alimentos y que recojan la basura que pudieran haber generado.

d) En caso de requerir proyector, marcador o borrador, el docente deberá solicitarlo y entregarlo, evitando en todo momento que sus alumnos lo hagan, ya que a ellos no se les darán estos artículos.

e) El docente elaborará los exámenes parciales, finales y extraordinarios y de ser el caso los subirá a la plataforma educativa SIAPI para su revisión por el Área de Coordinación Académica.

f) El docente entregará puntualmente calificaciones parciales y finales dentro del periodo solicitado por el Área de Coordinación Académica, debiendo cargarlas en la plataforma denominada Sistema Inteligente de Control Escolar (SICE).

g) En casos extraordinarios en los que el docente por razones de salud o personales ya no le fuera posible seguir impartiendo las clases para las que fue contratado, deberá comunicarlo, de ser posible, con la debida anticipación, al área de coordinación académica para que a su vez lo informe a la dirección general del plantel y se tomen las acciones correspondientes.

IV. SOBRE LA IMPARTICIÓN DE CLASES

a) PROGRAMACIÓN DE CLASES.

La institución le dará a conocer al docente en tiempo y forma los horarios de las clases en las cuales estará programado para el bimestre o cuatrimestre escolar siguiente. Quedando expresamente prohibido informar, compartir o notificar los horarios con los alumnos ya que la institución los hará de su conocimiento a través de los medios oficiales.

El docente programará con la debida anticipación sus actividades administrativas en la plataforma educativa SIAPI.

b) LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

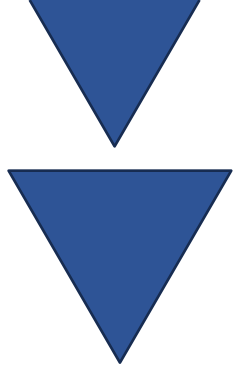
1. El docente deberá incluir dentro de cada materia a impartir un mensaje de bienvenida al alumno, en el cual escriba un breve currículum, así como de que tratará la materia a impartir.

2. Las actividades que el docente suba a la plataforma siempre deberán contar con la rúbrica correspondiente, la cual permitirá al alumno la elaboración correcta de sus trabajos y conocer la forma en que esa actividad será evaluada.

3. El docente proporcionará siempre una calificación y retroalimentación a los alumnos sobre cada una de las actividades que solicitó realizar en la plataforma estudiantil SIAPI.
4. El docente avisará en la medida de lo posible de su inasistencia a clases y en caso de venir con algún atraso en tiempo comunicarse al área de Control Escolar, para que se tomen las acciones correspondientes.
5. En casos extraordinarios y con la debida anticipación podrá solicitar autorización para impartir sus clases en línea, solicitud que será debidamente analizada y en su caso autorizada por la dirección general del plantel y comunicada por el área de coordinación académica.
6. Cuando la totalidad de alumnos no se presente a su clase, después de 15 minutos el docente avisará al área de control escolar y se dará la clase por vista; ese mismo día el docente deberá colocar un aviso a sus alumnos en la plataforma educativa SIAPI que el tema será dado por visto y subir la actividad referente a los temas que se verían, para que se dé seguimiento por parte de los alumnos y no se pierdan los temas a revisar de acuerdo a su programación en el diseño instruccional.
7. Cada semana el área de sistemas revisará las actividades subidas por el docente a la plataforma educativa SIAPI generando el reporte correspondiente que servirá de referencia para establecer la asignación o no de clases al docente en el siguiente periodo escolar.

V. DE LOS SALARIOS

1. El docente recibirá su salario conforme a los minutos u horas laborados en el corte quincenal y de conformidad al contrato correspondiente, en el concepto que se le efectuarán los descuentos a sus percepciones cuando tenga faltas o retardos a sus clases que no estén debidamente justificados.
2. El docente deberá firmar cada quincena la lista de honorarios misma que estará a su disposición en el área de Coordinación Académica los días 15 o 31 de cada mes y en casos excepcionales hasta 2 días hábiles posteriores a esas fechas, informando al área de coordinación académica el motivo por el cual no lo ha efectuado a fin de que se tomen las acciones correspondientes.
3. En caso de tener dudas respecto a sus honorarios el docente tendrá un máximo de cinco días naturales para hacer la aclaración correspondiente en el área de coordinación académica y se tomen las medidas a que haya lugar.



VISIONARIOS HERBART TIZAYUCA

REGLAMENTO PARA EL USO DEL
LABORATORIO DE FÍSICA,
QUÍMICA Y BIOLOGÍA

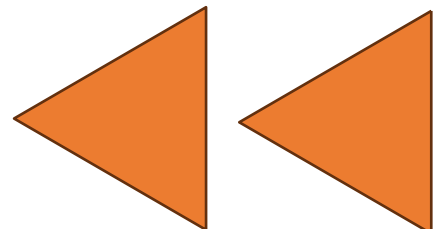


VISION Y CONOCIMIENTO

Herramientas del individuo integral

VISION Y CONOCIMIENTO

Herramientas del individuo integral



Por medio del presente se hace del conocimiento de docentes y alumnos del Centro Universitario los siguientes preceptos para el uso correcto del Laboratorio de Física, Química y Biología, así como de los materiales y sustancias que en el mismo se utilicen.

1. Es responsabilidad del docente programar sus prácticas por lo menos UNA semana antes de hacer uso del Laboratorio, debiendo entregar la solicitud debidamente requisitada al responsable del área, así como anexar la lista de insumos que va a utilizar.
2. Antes de iniciar las prácticas, el maestro inspeccionará las condiciones físicas del laboratorio y de encontrar alguna anomalía que represente un riesgo grave para los alumnos la reportará al responsable del área para su solución.
3. Si durante las actividades surgiera un acontecimiento que ponga en riesgo la seguridad y salud de los alumnos se suspenderá la práctica debiendo informar de la situación al responsable de Laboratorio, procediendo a elaborar el reporte correspondiente.
4. Los alumnos solo podrán usar el Laboratorio en el horario designado a su actividad y con la presencia del docente titular de la asignatura, en el concepto que en ausencia del maestro la práctica no se llevará a cabo.
5. En caso de requerirse actividades extraordinarias en el Laboratorio, el docente deberá solicitarlas al responsable.
6. Si el docente quisiera efectuar cambios en la programación del uso del Laboratorio lo deberá notificar por escrito al responsable.
7. El maestro deberá supervisar antes de iniciar la práctica que todos los alumnos cuenten con su equipo individual de protección: lentes de seguridad, bata larga de algodón, zapatos cerrados, lo cuales deberán encontrarse en buenas condiciones. El alumno que no cumpla con los requisitos anteriores, no podrá realizar la práctica debido a que estaría en riesgo su integridad física.
8. Los reactivos serán proporcionados por el Centro Universitario, por lo que se pide a los docentes, responsable de Laboratorio y alumnos, hacer uso racional de los mismos, utilizando únicamente lo necesario.
9. El maestro deberá permanecer en el laboratorio durante el desarrollo de la práctica y por ningún motivo podrá salirse del lugar sin haberla concluido.
10. Por seguridad personal y con el fin de evitar accidentes está prohibido en el Laboratorio:
 - a) Correr, jugar, aventarse entre los alumnos o arrojarse objetos.
 - b) Usar reproductores portátiles de música, audífonos o radios.
 - c) Ingerir alimentos, bebidas, fumar o masticar chicle.

- d) El uso de sombrero, gorra y pañoleta en la cabeza.
 - e) Ingreso de personas no autorizadas por el docente.
 - f) El uso de zapatos con tacones o zapatos abierto.
 - g) Uso de short o bermudas.
 - h) Todo acto y/o conducta que altere el orden.
11. En el caso de que se tenga el cabello largo se deberá recoger este y sujetarlo adecuadamente, como medida de prevención para evitar el contacto con el fuego o sustancias peligrosas.
 12. Todo incidente ocurrido en el laboratorio deberá ser atendido para su control por el profesor responsable, debiendo dar parte al responsable del Laboratorio de manera inmediata para poder llevar a cabo la investigación de los hechos y el deslinde de las responsabilidades.
 13. Al término de la práctica, el maestro será responsable de supervisar que los alumnos ordenen y limpien su lugar de trabajo. Asegurando que el laboratorio sea entregado en las mismas condiciones que lo recibieron, para asegurarse de que se cumpla con este lineamiento, maestro y responsable del Laboratorio realizarán un recorrido de inspección, registrando las incidencias en el formato correspondiente.
 14. La persona que se presente bajo el influjo de alcohol o drogas, que incurra en actos de violencia, daño a la propiedad intencional o negligencia, tome objetos o valores sin autorización será reportado de manera inmediata ante consejo administrativo de la INSTITUCIÓN para la toma de las medidas determinadas.
 15. Los pasillos del laboratorio y la salida de emergencia deberán permanecer libres para el acceso para que en caso de un accidente se pueda desalojar de manera ordenada y rápida.
 16. En caso de incurrir el alumno en una o más de las situaciones expresadas en el numeral 10 deberá ser retirado del laboratorio por razones de seguridad, haciéndose acreedor a un reporte y en caso de tener tres reportes por el mismo motivo se le suspenderá el servicio durante lo que resta del cuatrimestre, toda vez que se resguarda primeramente su seguridad, así como la del resto de los demás alumnos y del docente responsable.

CONTROVERSIA: En caso de existir controversia alguna en la aplicación, interpretación o cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente, las designaciones serán determinadas por el consejo administrativo de la INSTITUCIÓN.

Atentamente
Dirección General



VISIONARIOS HERBART TIZAYUCA

REGLAMENTO PARA EL USO DEL
LABORATORIO DE CÓMPUTO

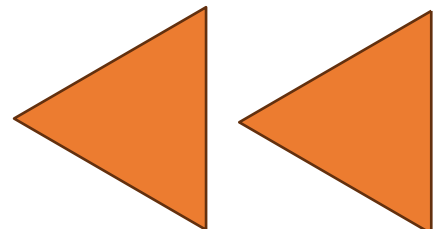


VISION Y CONOCIMIENTO

Herramientas del individuo integral

VISION Y CONOCIMIENTO

Herramientas del individuo integral



Por medio del presente se hace del conocimiento de docentes y alumnos del Centro Universitario los siguientes preceptos para el uso correcto del Laboratorio de Cómputo.

1. Es responsabilidad del docente programar sus prácticas por lo menos UNA semana antes de hacer uso del Laboratorio, debiendo entregar la solicitud debidamente requisitada al responsable del área.
2. Antes de iniciar las prácticas, el maestro inspeccionará las condiciones físicas de los equipos de cómputo y de encontrar alguna anomalía la reportará al responsable de Laboratorio para su solución.
3. Si durante las actividades surgiera un acontecimiento que ponga en riesgo la seguridad y salud de los alumnos se suspenderá la práctica debiendo informar de la situación al responsable de Laboratorio, procediendo a elaborar el reporte correspondiente.
4. Los alumnos solo podrán usar el Laboratorio en el horario designado a su actividad y con la presencia del docente titular de la asignatura, en el concepto que en ausencia del maestro la práctica no se llevará a cabo.
5. En caso de requerirse actividades extraordinarias en el Laboratorio, el docente deberá solicitarlas al responsable.
6. Si el docente quisiera efectuar cambios en la programación del uso del Laboratorio lo deberá notificar por escrito al responsable.
7. El maestro deberá permanecer en el laboratorio durante el desarrollo de la práctica y por ningún motivo podrá salirse del lugar sin haberla concluido.
8. Por seguridad personal y con el fin de evitar accidentes está prohibido en el Laboratorio:
 - a) Correr, jugar, aventarse entre los alumnos o arrojar objetos.
 - b) Ingerir alimentos, bebidas, fumar o masticar chicle.
 - c) Ingreso de personas no autorizadas por el docente.
 - d) Todo acto y/o conducta que altere el orden.
9. Todo incidente ocurrido en el laboratorio deberá ser atendido para su control por el profesor responsable, debiendo dar parte al responsable del Laboratorio de manera inmediata para poder llevar a cabo la investigación de los hechos y el deslinde de las responsabilidades.

10. Al término de la práctica, el maestro será responsable de supervisar que los alumnos ordenen y limpien su lugar de trabajo. Asegurando que el laboratorio sea entregado en las mismas condiciones que lo recibieron, para asegurarse de que se cumpla con este lineamiento, maestro y responsable del Laboratorio realizarán un recorrido de inspección, registrando las incidencias en el formato correspondiente.
11. La persona que se presente bajo el influjo de alcohol o drogas, que incurra en actos de violencia, daño a la propiedad intencional o negligencia, tome objetos o valores sin autorización será reportado de manera inmediata ante consejo administrativo de la INSTITUCIÓN para la toma de las medidas determinadas.
12. Los pasillos del laboratorio y la salida de emergencia deberán permanecer libres para el acceso para que en caso de un accidente se pueda desalojar de manera ordenada y rápida.
13. En caso de incurrir el alumno en una o más de las situaciones expresadas en el numeral 10 deberá ser retirado del laboratorio por razones de seguridad, haciéndose acreedor a un reporte y en caso de tener tres reportes por el mismo motivo se le suspenderá el servicio durante lo que resta del cuatrimestre, toda vez que se resguarda primeramente su seguridad, así como la del resto de los demás alumnos y del docente responsable.

CONTROVERSIA: En caso de existir controversia alguna en la aplicación, interpretación o cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente, las designaciones serán determinadas por el consejo administrativo de la INSTITUCIÓN.

Atentamente
Dirección General

VISION Y CONOCIMIENTO
Herramientas del individuo integral



VISIONARIOS HERBART TIZAYUCA

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS DE CAMPO Y VISITAS GUIADAS

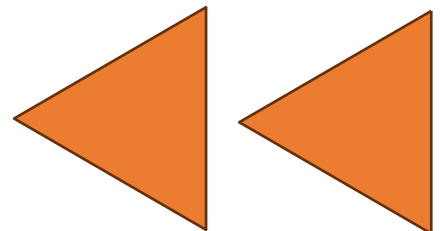


VISION Y CONOCIMIENTO

Herramientas del individuo integral

VISION Y CONOCIMIENTO

Herramientas del individuo integral



CONSIDERANDO QUE:

VISIONARIOS HERBART tiene por objeto sustantivo impartir educación superior con validez oficial para formar profesionales competentes, poniendo a su alcance una preparación académica a través de una oferta educativa que cumpla con las expectativas sociales de la región y comunidad del Estado, ello al considerar que el crecimiento de las ciudades y las demandas educativas deben ir acorde a la proyección socioeconómica y necesidades del individuo, orientándolos a obtener sus logros y superación personal. Que VISIONARIOS HERBART, para el cumplimiento de su objeto, cuenta con sus estudiantes como una parte sustantiva de su estructura.

De acuerdo con el artículo 33 fracción I del Reglamento Escolar Vigente¹, resulta imprescindible establecer las normas que regulen las prácticas de campo y visitas guiadas en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo tiene a bien expedir el presente reglamento:

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Alumno: a aquel que una vez cumplidos los requisitos de ingreso sea aceptado como tal por el Centro Universitario.

Prácticas: Las prácticas de campo escolares, son actividades extracurriculares que se realizan fuera de las instalaciones del Centro Universitario, con el fin de aplicar conocimientos y habilidades adquiridos en el salón de clases para llevar a la práctica los procesos de un tema o área de conocimiento específico. Su carácter es académico y se relacionan directamente con los programas de las asignaturas vigentes. Su duración no será mayor a 10 horas, dentro de los horarios establecidos en el artículo 11 de este Reglamento.

De manera enunciativa, y no limitativa, las prácticas pueden ser a:

- a) Zonas históricas y geográficas;
- b) Sitios para la observación general de personas o eventos;
- c) Centros de producción para observación de procesos.

¹ “Recibir del Centro Universitario igualdad de oportunidades para **adquirir educación integral y de calidad, conforme a los planes y programas de estudio vigentes**”;

Visitas: Las visitas guiadas son aquellas salidas extracurriculares complementarias de los programas de estudio, que pueden llevarse a cabo en el Estado de Hidalgo, el Estado de México o Ciudad de México; tienen la finalidad de ampliar el conocimiento y la cultura de los alumnos. Su duración será menor a 10 horas, para lo cual deberá cumplirse con los horarios establecidos en el artículo 11 de este Reglamento, y pueden ser a:

- a) Sitios históricos y museos;
- b) Recintos legislativos;
- c) Centros educativos o de investigación;
- d) Concursos y actividades deportivas como competencias;
- e) Congresos, foros académicos y seminarios;

Comité: El Comité de Prácticas de Campo Escolares y Visitas Guiadas estará formado por la Dirección del plantel, Coordinación Académica y Control Escolar, Cobranza y Área de Caja, y Orientación Educativa.

Profesor responsable: es aquél que adscrito al Centro Universitario coordina, organiza, gestiona, vigila y reporta lo relativo a la realización de prácticas o visitas.

Artículo 2. La asistencia a las prácticas y visitas es opcional, la inasistencia no deberá incidir la calificación del alumno, por lo que el profesor le indicará actividades que las sustituyan.

Artículo 3. La realización de las prácticas y visitas, así como los participantes deberán ser autorizados por el Comité, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO REQUISITOS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 4. Podrán asistir a las prácticas y visitas, los alumnos y profesores, que cumplan los siguientes requisitos:

I.- LOS ALUMNOS:

- a) Que se encuentren inscritos en el grupo y asignatura correspondiente.
- b) Que cuenten con la autorización firmada por el padre, madre o tutor, en los casos que así se requiera. En el concepto que deberá anexarse copia de la identificación oficial vigente en la cual aparezca la firma de quien da la autorización.
- c) Que cuenten con seguro social y con el carnet que demuestre su vigencia de derechos.

II.- LOS PROFESORES:

- a) Que estén adscritos al Centro Universitario.
- b) Que funjan como responsables de la práctica o visita.
- c) Que cuenten con seguro social y con el carnet que demuestre su vigencia de derechos.

Artículo 5. No podrán asistir a las prácticas y visitas personas ajenas al Centro Universitario.

Artículo 7. Las prácticas y visitas se realizarán previa autorización del Comité, para lo cual el profesor responsable elaborará una solicitud, en la que se especificará la información y documentación siguiente:

- a) Asignatura a la que corresponde el tema o los temas y su relación con el programa de estudios vigente.
- b) Objetivos académicos a alcanzar y justificación de la práctica o visita.
- c) Programa de trabajo y actividades académicas a realizar.
- d) Productos y/o resultados a alcanzar.
- e) Itinerario.
- f) Lugar de la práctica o visita y tiempo de permanencia en los sitios a visitar.
- g) Lugar de salida y regreso.

Si se utiliza transporte, la salida y regreso de la práctica o visita será en las instalaciones del Centro Universitario; para ello los padres o tutores deberán estar presentes en los casos que así corresponda.

h) Listado de alumnos participantes, especificando el nivel académico que cursan, así como la información detallada en el artículo 9, inciso f) de este reglamento.

i) Nombre del profesor responsable del grupo y quien será el coordinador de la práctica o visita, incluyendo los números de los teléfonos celulares de cada uno de ellos.

- j) Relación del transporte que se va a utilizar y el número de operadores.
- k) Presupuesto de gastos por alumno para la realización de la práctica o visita, incluyendo el costo del transporte.
- l) Los permisos firmados por los padres o tutores, cuando corresponda, acompañada con la copia de su identificación oficial vigente.
- m) Las cartas compromiso de los alumnos en las que se responsabilicen de observar y respetar la Legislación del Centro Universitario, de conservar el orden y conducirse con respeto entre sus compañeros y profesores durante la práctica o visita.

Artículo 8. Para la realización de la práctica o visita, el Comité deberá:

- a) Autorizar las prácticas o visitas que cumplan con los requisitos y trámites previstos en este reglamento dentro de los plazos establecidos.

Únicamente se autorizarán prácticas o visitas que se realicen en lugares y condiciones que ofrezcan seguridad, tanto en el trayecto, como en la estancia y desarrollo de las actividades a realizar. No se autorizarán salidas a balnearios, playas o parques de diversiones.

- b) Supervisar que las prácticas o visitas estén acordes con los planes y programas de estudio de la asignatura respectiva.

- c) Supervisar que las prácticas o visitas que se programen no afecten el desarrollo de actividades académicas en otras asignaturas.

- d) Evitar la autorización de prácticas o visitas en periodos de exámenes o días inhábiles.

- e) Revisar y en caso de que proceda autorizar el permiso para la realización de la práctica o visita, en un lapso no mayor a ocho días hábiles, contados a partir de la entrega de la solicitud debidamente requisitada por el Profesor responsable a la Coordinación Académica y Control Escolar del Centro Universitario.

- f) Supervisar que se cumplan los itinerarios programados y mantener comunicación con el profesor responsable durante la práctica o visita. El responsable de realizar la verificación de los itinerarios programados y mantener comunicación con los responsables de la práctica o visita, será el integrante que el Comité designe.

g) Supervisar que el vehículo de transporte esté en buen estado, asegurarse que cuentan con botiquín y manual de primeros auxilios, extintor en buen estado, así como con la documentación correspondiente del vehículo.

h) Asegurarse que el transporte contratado tenga seguro de viaje y que la empresa transportista se comprometa a garantizar el traslado con seguridad, en tiempo y forma mediante el contrato respectivo.

i) Revisar los informes y reportes de incidentes y evaluación de las prácticas o visitas, valorando las acciones y resultados entregados por el profesor responsable. Dicha valoración quedará como antecedente para posteriores autorizaciones.

Artículo 9. Para la realización de la práctica o visita, son obligaciones del Profesor Responsable:

a) Solicitar a la Coordinación Académica y Control Escolar del Centro Universitario el permiso para la práctica o visita con 20 días hábiles de antelación a su realización, mediante el documento correspondiente, el cual debe incluir la información y documentación señalada en el artículo 7 del presente Reglamento, con el fin de turnarlo al Comité para su revisión y quien, en caso de no existir inconveniente, dará la autorización respectiva en un tiempo máximo de 10 días hábiles antes de la salida. Autorización que será entregada al profesor por la Coordinación Académica y Control Escolar.

b) Verificar que la realización de la práctica o visita no interfiera con las actividades de otras asignaturas o con los periodos de exámenes.

c) Elaborar y entregar un análisis de las condiciones de riesgo respecto de la seguridad e integridad de los alumnos participantes.

d) Con siete días hábiles de anticipación, confirmar la salida y entregar el listado definitivo de los alumnos que participarán, domicilios y teléfonos celulares.

e) Solicitar y confirmar con Cobranza y Área de Caja del Centro Universitario la contratación del transporte.

f) Contar con información general de los alumnos que participen en la práctica o visita, como: nombre, domicilio y números telefónicos en caso de emergencia, nombres de las personas a quienes se deberá dar aviso de lo ocurrido; así como tipo de sangre, alergias o padecimientos crónicos.

- g) Contar con información sobre los servicios de emergencia de la zona en la cual se transitará y se realizará la práctica o visita.
- h) Dar a conocer la información necesaria a los alumnos sobre la práctica o visita, los trámites requeridos, las medidas de seguridad, los lineamientos generales y las sanciones previstas en la Legislación del Centro Universitario.
- i) Establecer con los alumnos el material y equipo requerido para llevar a cabo la práctica o visita.
- j) Apegarse al itinerario autorizado por el Comité para la práctica o visita.
- k) Evitar en todo momento que los alumnos realicen actividades que pongan en riesgo su integridad física o la de los demás.
- l) Abstenerse de fumar y de ingerir bebidas alcohólicas o consumir cualquier tipo de estupefaciente o psicotrópico durante la práctica o visita.
- m) Abstenerse de incurrir en actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros del Centro Universitario.
- n) Pasar lista de asistencia a los alumnos en la práctica o visita cada vez que suban al vehículo, según el itinerario. No podrá abordar el transporte en ningún punto del trayecto persona alguna que sea ajena a la práctica o visita, ni se autorizará el ascenso o descenso de alumnos en ningún punto distinto al marcado en el itinerario.

Artículo 10. Para la realización de la práctica o visita, son obligaciones de los alumnos que participen:

- a) Conocer la Legislación del Centro Universitario y el presente Reglamento.
- b) Presentar, oportunamente la documentación requerida para tramitar la autorización, en los casos que así corresponda, de la práctica o visita.
- c) Presentar el carnet que demuestre la vigencia de derechos en el seguro social correspondiente.
- d) Firmar la carta compromiso a que se refiere el artículo 7, inciso m) del presente reglamento.

- e) Presentar la autorización firmada por el padre o tutor cuando corresponda, acompañada de la copia de su identificación oficial vigente.
- f) Proporcionar su nombre, domicilio y números telefónicos en caso de emergencia, nombres de las personas a quienes se deberá avisar de lo ocurrido, así como la información de su tipo de sangre, alergias o padecimientos crónicos.
- g) Asistir puntualmente a los lugares de reunión para la realización de cada etapa de la práctica o visita.
- h) Portar la credencial vigente del Centro Universitario.
- i) Mantener buena conducta durante la práctica o visita y atender las indicaciones y medidas de seguridad que señale el profesor responsable.
- j) Cuidar sus pertenencias personales.
- k) Abstenerse de fumar o ingerir bebidas alcohólicas, así como consumir cualquier tipo de estupefaciente o psicotrópico durante los traslados y en la práctica o visita.
- l) Abstenerse de incurrir en actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros del Centro Universitario.
- m) Abstenerse de realizar actividades, portar armas o sustancias que pongan en riesgo su salud e integridad física o la de los demás estudiantes y profesor.
- n) Hacer uso adecuado del transporte y en caso de causar algún daño material cubrir los gastos que esto genere.

CAPÍTULO TERCERO

DESARROLLO DE LA PRÁCTICA O VISITA

Artículo 11. Durante el desarrollo de la práctica o visita, los alumnos y profesor, deberán llevar a cabo lo siguiente:

I. Salida

- a) Contar con el pase de autorización de salida, expedido por el Comité, a través de la Coordinación Académica y Control Escolar del Centro Universitario para abordar el transporte respectivo.

- b) Llevar credencial vigente del Centro Universitario.
- c) Llevar carnet vigente del servicio médico al que tengan derecho.
- d) Por cada 20 alumnos o menos que acudan a la práctica o visita deberá participar un profesor, quien deberá viajar en el mismo transporte que los alumnos.
- e) Antes de salir, el profesor responsable deberá pasar lista de asistencia a los alumnos y entregará una copia de la lista a la Coordinación Académica y Control Escolar del Centro Universitario.
- f) Cobranza y Área de Caja del Centro Universitario proporcionará al profesor responsable toda la información del vehículo, número de placas y del seguro de transporte contratado, así como de los servicios de emergencia correspondientes.
- g) El profesor responsable y operador del transporte deberán asegurarse de tener los números de los teléfonos celulares que les permitan comunicarse en caso de emergencia.
- h) El operador del transporte deberá contar con bitácora de viaje, en la que se indique lugar, fecha, hora de salida y llegada. Se programará que el regreso no exceda de las 18:00 horas.

II. Desarrollo de la práctica o visita

- a) Se deberá viajar entre las 08:00 y las 18:00 horas.
- b) Realizar las actividades de la práctica o visita entre las 10:00 y las 16:00 horas.
- c) Los alumnos y profesor responsable deberán portar identificación vigente del Centro Universitario.

III. Al finalizar la práctica o visita

El profesor responsable deberá presentar obligatoriamente un informe o reporte de los incidentes de la práctica o visita, dirigido al Comité, por conducto de la Coordinación Académica y Control Escolar del Centro Universitario, evaluando también el logro de los objetivos de la misma, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a su llegada.

CAPÍTULO CUARTO

MOTIVOS PARA LA SUSPENSIÓN DE LA PRÁCTICA O VISITA

Artículo 12. El profesor responsable, la Dirección del Centro Universitario por conducto de la Coordinación Académica y Control Escolar, podrán interrumpir, concluir o suspender la práctica o visita:

- a) Cuando no existan condiciones de seguridad para su realización.
- b) Cuando no se presente el profesor responsable el día de la salida.
- c) Cuando los alumnos cometan faltas graves o conductas que contravengan la legislación del Centro Universitario.
- d) Cuando el presupuesto inicial de gastos por alumno tenga un incremento por la disminución de asistentes y ya no sea viable económicamente para el resto de los participantes.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 13. Los alumnos o profesor, que durante la práctica o visita incurran en actos contrarios a la legislación del Centro Universitario serán sancionados conforme a la normatividad respectiva, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de sus actos.

Artículo 14. El profesor que observe una conducta grave de algún alumno que no pueda remediar, deberá hacerla desde luego del conocimiento a los padres o tutores, informando también a Orientación Educativa del Centro Universitario.

CAPÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. Es responsabilidad del titular del Comité y sus integrantes difundir permanentemente el contenido de este Reglamento.

Artículo 16. Cualquier práctica o visita que se efectúe contraviniendo el presente Reglamento, será responsabilidad de la persona que lo incumpla, en consecuencia, el Centro Universitario no asumirá la responsabilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento deberá ser revisado anualmente.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo del Centro Universitario.

TERCERO. Publíquese el presente Reglamento en los medios electrónicos del Centro Universitario para su difusión.



VISIÓN Y CONOCIMIENTO
Herramientas del individuo integral
